



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO N° 25

05 de diciembre de 2006

Por el cual se convalidan unos créditos y se autoriza su cobro

El Consejo Directivo del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del Artículo 21 del Acuerdo 09 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil en su artículo 21 modificado y adicionado por el artículo único del Acuerdo Directivo 14 del 19 de mayo 2003 determina que:

“El estudiante que repruebe una asignatura por segunda vez la debe cursar en el semestre siguiente y podrá matricular otras materias hasta completar el máximo de catorce (14) créditos, aquel que repruebe más de una asignatura por segunda vez las debe matricular en el semestre siguiente y en el evento que excedan el tope de créditos matriculará el número total de créditos de las asignaturas que se deben repetir. En ambos eventos deberá pagar la totalidad de la matrícula”.

2. Que el Reglamento estudiantil en su artículo 32, dispone:

“Todo estudiante podrá matricular máximo veintidós (22) créditos; se exceptúan los estudiantes que en su semestre anterior, hayan obtenido un promedio crédito igual o superior a cuatro punto cero (4.0), quienes podrán tomar hasta veintiséis (26) créditos, así como aquellos que al matricular su último semestre, les restare una materia”.

Dicho artículo fue modificado (sic) por el Acuerdo 14 de 2004 el cual dispone:

“Todo estudiante podrá matricular en cada período académico máximo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra según su plan de estudios; se exceptúan los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito en el semestre anterior igual a o superior a cuatro punto cero (4.0), quienes podrán matricular el número de créditos que el plan de estudios le permita de acuerdo con la movilidad y la flexibilidad que tenga el programa, así como aquellos estudiantes que al matricular su último semestre, les faltase por cursar una asignatura.

PARÁGRAFO: Aquellos estudiantes que por diferentes razones entre las cuales pueden estar la pérdida, cancelación, retiro o no matrícula de la totalidad de asignaturas en semestres anteriores podrán matricular en períodos académicos subsiguientes el máximo de créditos que les permita tomar su plan de estudios, sin exceder el que podrían matricular si hubiesen aprobado o matriculado todas las asignaturas en semestres anteriores.

Conforme al artículo 7 del mismo Acuerdo, modificación válida únicamente para los estudiantes matriculados en **plan 9** de estudios y los planes posteriores”

3. Que durante el proceso de matrículas para el período 2006-2 el sistema informático utilizado no controló esta normativa en algunos estudiantes de la Institución.
4. Que se hace necesario solucionar la situación presentada con los estudiantes de semestre especial que matricularon más de los créditos permitidos.
5. Que el Consejo Académico de la Institución, en sesión del día 5 de diciembre de 2006, decidió recomendar ante el H. Consejo Directivo se apruebe la convalidación de los créditos tomados en exceso, previa la cancelación de su valor.

En consecuencia se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Convalidar en el periodo 2006-2 los créditos de más, tomados por los estudiantes que se encontraban en la situación del artículo 21 del Reglamento Estudiantil el cual fue modificado y adicionado por el artículo único del Acuerdo Directivo 14 del 19 de mayo 2003, previo el pago de valor de los mismos.

ARTÍCULO 2º: Convalidar en el periodo 2006-02 los créditos de más tomados por los estudiantes regulares de la Institución, que previamente hayan sido aceptados por la comisión designada para el caso por parte de este Consejo.

ARTICULO 3º Ordenar el cobro por la Oficina de Costeo y Facturación de los créditos tomados en exceso a aquellos estudiantes que se encuentren en la situación del artículo 21 del Reglamento Estudiantil, modificado y adicionado por el artículo único del Acuerdo Directivo 14 del 19 de mayo 2003; así como a los estudiantes regulares a quienes se les acepte la convalidación.

ARTÍCULO 4°: El valor del crédito será liquidado conforme a lo estipulado para el período 2006-2 para los usuarios del programa de Silla Vacía.

ARTÍCULO 5°: Este Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta Delgada en Funciones

IVÁN ECHEVERRI VALENCIA
Secretario General